



**CONSELL JURÍDIC CONSULTIU
DE LA
COMUNITAT VALENCIANA**

Dictamen 744/2025
Expediente 748/2025

Presidenta

Hble. Sra.

D.^a Margarita Soler Sánchez

Conselleres y Consellers

Ilmas. Sras. e Ilmos. Sres.

D. Enrique Fliquete Lliso

D.^a M.^a del Carmen Pérez Cascales

D. Joan Carles Carbonell Mateu

D. Francisco Javier de Lucas Martín

D.^a Fernanda María Lapresta Gascón

Secretari General

Ilmo. Sr.

D. Joan Tamarit i Palacios

Hble. Sr.:

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2025, bajo la Presidencia de la Hble. Sra. D.^a Margarita Soler Sánchez, y con la asistencia de los señores y las señoras que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

De conformidad con la comunicación de V.H., de 23 de octubre de 2025 (Registro de entrada de 23 de octubre del mismo año), el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado el procedimiento instruido por la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats y Empleo relativo al proyecto de decreto del Consell, de modificación del Decreto 101/2024, de 2 de agosto, del Consell, por el que se regulan los precios públicos de los servicios académicos y complementarios universitarios.

I ANTECEDENTES

Del examen del expediente administrativo remitido se desprende lo siguiente:

Primero.- Solicitud de dictamen

En fecha 15 de septiembre de 2025, el subsecretario, por delegación del conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo remitió a este Consell Jurídic Consultiu (Registro de entrada de 15 de septiembre del mismo año) el expediente correspondiente al proyecto de decreto del Consell, de modificación del Decreto 101/2024, de 2 de agosto, del Consell, por el que se regulan los precios públicos de los servicios académicos y complementarios universitarios (en adelante, el “proyecto de decreto”), solicitándose el preceptivo dictamen con carácter urgente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.4 y 14.2 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Posteriormente, por escrito de fecha 23 de septiembre de 2025, (R.E. de la misma fecha) la Conselleria consultante desistió de la petición de dictamen al haber recibido una tercera solicitud de modificación del apartado 2.3, del Anexo I del mencionado Decreto por parte de la Universitat Politècnica de València, lo que ha motivado la ampliación del expediente.

En fecha 23 de octubre de 2025, la subsecretaria, por delegación del conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo remitió de nuevo a este Consell Jurídic Consultiu (Registro de entrada de 23 de octubre del mismo año) el expediente correspondiente al proyecto de decreto del Consell, de modificación del Decreto 101/2024, de 2 de agosto, del Consell, por el que se regulan los precios públicos de los servicios académicos y complementarios universitarios(en adelante, el “proyecto de decreto”), solicitándose el preceptivo dictamen con carácter urgente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.4 y 14.2 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Este proyecto de decreto se propone por la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, conselleria que es competente por razón de las materias asignadas por el Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, y el Decreto 136/2023, de 10 de agosto, el Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo.

Segundo.- Documentación remitida

El expediente remitido por la autoridad consultante está integrado, entre otros documentos, por los siguientes:

1. Anuncio de apertura trámite de consulta pública previa del proyecto de decreto, publicado por el director general de Universidades, de fecha 24 de abril de 2025.

2. Publicación del anuncio de consulta pública en DOGV número: 10106 de 13 de mayo de 2025.

3. Informe sobre los trámites de consulta previa del proyecto de decreto, emitido por el director general de Universidades, de fecha 29 de mayo de 2025.

4. Resolución de 30 de mayo de 2025, del conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo de inicio del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de decreto.

5. Memoria económica del proyecto de decreto, emitido por el director general de Universidades, de fecha 4 de junio de 2025.

6. Propuesta de acuerdo del Consell de la declaración de urgencia firmado por el conseller de Educación, Cultura, Universidades y empleo en fecha 5 de junio de 2025 y acuerdo del Consell de declaración de urgencia de 10 de junio de 2025.

7. Informe sobre la necesidad y oportunidad de aprobar el proyecto de decreto, emitido por el director general de Universidades, de fecha 4 de junio de 2025

8. Informe sobre el impacto en la infancia, la adolescencia y la familia del proyecto de decreto, emitido por el director general de Universidades, de fecha 6 de junio de 2025.

9. Informe sobre el impacto de género del proyecto de decreto, emitido por el director general de Universidades, de fecha 9 de junio de 2025.

10. Informe no afectación de programas informáticos del proyecto de decreto, emitido por el director general de Universidades, de fecha 6 de junio de 2025.

11. Informe no comunicación a Presidencia y comunicación a consellerías, emitido por el director general de Universidades, de fecha 13 de junio de 2025.

12. Informe de la Dirección General de Presupuestos, de 19 de junio de 2025.

13. Informe de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, de 23 de junio de 2025.

14. Informe emitido por la Dirección General de Personas con Discapacidad, de fecha 27 de febrero de 2024.

15. Certificado del Consejo Valenciano de Universidades y de Formación Superior, de fecha 23 de julio de 2025.

16. Certificado del Consejo Interuniversitario valenciano de Estudiantes (CIVE), de 23 de julio de 2025.

17. Anuncio del trámite de información pública del proyecto de decreto, publicado por el director general de Universidades, de fecha 12 de junio de 2025.

18. Publicación en el DOGV número: 10137 de 25 de junio de 2025, del anuncio del trámite de información pública del proyecto de decreto.

19. Informe del director general de Universidades de fecha 23 de julio de 2025, sobre el resultado del trámite de información pública.

20. Informe de huella de los grupos de interés negativo del proyecto de decreto, emitido por la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, de fecha 25 de julio de 2025.

21. Informe jurídico de la Abogacía de la Generalitat, de fecha 12 de agosto de 2025.

22. Informe del director general de Universidades, de contestación al informe jurídico, de fecha 8 de septiembre de 2025.

Posteriormente y raíz de la ampliación del expediente se ha remitido la siguiente documentación:

1. Anuncio de trámite de información pública del proyecto de decreto, publicado por el director general de Universidades, de fecha 24 de septiembre de 2025.

2. Publicación de anuncio del trámite de información pública en DOGV número: 10203 de 26 de septiembre de 2025.

3. Informe del director general de universidades, de fecha 7 de octubre de 2025, sobre el resultado del trámite de información pública.

4. Informe complementario del director general de Universidades, de fecha 16 de octubre de 2025.

5. Informe complementario de necesidad y oportunidad del proyecto de decreto, del director general de Universidades, de fecha 16 de octubre de 2025.

6. Informe jurídico de la Abogacía de la Generalitat, de fecha 20 de octubre de 2025.

7. Informe del director general de Universidades, de fecha 22 de octubre de 2025, sobre las consideraciones realizadas en el informe jurídico de la Abogacía de la Generalitat.

8. Versión final del texto del proyecto de decreto.

Y en este estado del procedimiento se remitió el expediente a este Consell Jurídic Consultiu para su dictamen.

II CONSIDERACIONES

Primera.- Carácter jurídico del dictamen

La autoridad consultante ha instado el dictamen con carácter preceptivo y urgente, al amparo de lo dispuesto en los artículos 10.4 y 14.2 de la ya citada Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

En lo que se refiere al carácter preceptivo del Dictamen, señala el mencionado artículo 10.4 que el Consell Jurídic Consultiu deberá ser consultado preceptivamente en los supuestos de "*Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones*".

El proyecto normativo sometido a consulta tiene por objeto la modificación del Decreto 101/2024, de 2 de agosto del Consell, por el que se regulan los precios públicos de los servicios académicos y complementarios universitarios, que fue objeto del Dictamen 447/2024 de este Consell. En relación con su naturaleza ejecutiva, ésta queda justificada en la medida que, siguiendo la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, las Sentencias

de 24 de julio de 2003 y 22 de mayo de 1998) dicho proyecto normativo pretende completar, desarrollar, pormenorizar, aplicar o complementar una ley.

En cuanto al carácter urgente del Dictamen, expresa el artículo 14.2 de la Ley 10/1994, de Creación de esta Institución que: *“Cuando en el escrito de remisión de los expedientes se haga constar la urgencia del dictamen, el plazo máximo para su emisión será de diez días”*.

Segunda.- Marco normativo aplicable y justificación del proyecto

La Constitución Española de 1978 regula en su artículo 27 el derecho a la educación. La consideración de este derecho como derecho fundamental supone la incidencia en él de la competencia que el artículo 149.1.1ª de la Constitución atribuye al Estado para regular *“las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales”*.

Igualmente, el Estado ostenta la competencia de controlar y encauzar el desarrollo del sistema educativo en los términos señalados en el artículo 149.1.30ª de la Constitución, según el cual el Estado tiene competencia exclusiva en materia de *“Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia”*.

Como señala el Tribunal Constitucional, en su Sentencia 111/2012, de 24 de mayo, FJ5º: *“En relación con la educación hay que recordar que se trata de una materia compartida entre el Estado y las Comunidades Autónomas (por todas, STC 6/1982, de 22 de febrero, FJ 3), y que las competencias del Estado en materia educativa derivan, sobre todo, de lo dispuesto en las cláusulas 1 y 30 del art. 149.1 CE (STC 77/1985, de 27 de junio, FJ 15), arraigando dichas competencias en el derecho fundamental a la educación (art. 27 CE), cuyo ejercicio igualitario debe garantizar el Estado (STC 6/1982, FJ 3). (...) Pues bien, el art. 149.1.30 CE atribuye al Estado dos competencias diferenciadas que, de acuerdo con nuestra doctrina, presentan un distinto alcance. En primer lugar, le reconoce competencia exclusiva para la “[regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales”, mientras que, en su segundo inciso, le asigna competencia sobre las “normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia”*.

De igual modo, la STC 26/2016, de 18 de febrero, FJ4º, afirma que el régimen de reparto de competencias en materia de Educación, *“tiene carácter compartido, como ocurre en muchos otros sectores del ordenamiento*

jurídico. En efecto, al Estado corresponde dictar sólo la legislación educativa básica, salvo en lo relativo a la ordenación de los títulos académicos y profesionales, en que su competencia es plena (art. 149.1.30 CE) (...) correspondiendo a las Comunidades Autónomas, conforme a sus competencias, adoptar a su vez las medidas de desarrollo y ejecución que sean necesarias”.

Y la STC 109/2019, de 1 de octubre, en su FJ3º –tras examinar el acervo doctrinal de este Tribunal en materia educativa– proclama de manera expresa que *“corresponde al Estado “definir los principios normativos generales y uniformes de ordenación de las materias enunciadas en el art. 27 CE” asegurando “una orientación unitaria y dotada de cierta estabilidad en todo aquello que el legislador considera en cada momento aspectos esenciales de dicho sector material” (STC 184/2012, de 17 de octubre, FJ 3, y 24/2014, FJ 3). En materia de educación, nuestra doctrina ha subrayado también que el Estado “ciertamente debe establecer esas bases de forma suficientemente amplia y flexible como para permitir que las comunidades autónomas con competencias normativas en la materia puedan adoptar sus propias alternativas políticas en función de sus circunstancias específicas” (STC 131/1996, de 11 de julio, FJ 3)”.*

Por otra parte, y en lo que se refiere a la Comunitat Valenciana, la Generalitat tiene competencia en materia de educación a tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 5/1982 de 1 de julio. En concreto, según el apartado 1 de este precepto: *“Es de competencia exclusiva de la Generalitat la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo que disponen el artículo 27 de la Constitución Española y las Leyes Orgánicas que, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 81 de aquélla, lo desarrollan, de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española, y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía”.*

En el ejercicio de su competencia exclusiva, en esta materia, el Estado aprobó la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (“LOSU”) la cual, en su artículo 57.4, b) dispone expresamente que *“En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, los precios públicos y derechos serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos”.* Por consiguiente, corresponde a la Administración autonómica fijar los precios públicos.

En cumplimiento de lo anterior, la Generalitat aprobó la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de Tasas, en cuyo Capítulo III del Título XIV, se regula la tasa en materia de enseñanza universitaria. Más concretamente, el apartado primero del artículo 14.3-7 de esta norma proclama que *“El Consell podrá fijar anualmente los importes del cuadro del apartado 1 del artículo 14.3-5, dentro*

de los límites a tal efecto señalados por la Conferencia General de Política Universitaria, así como introducir en él nuevas titulaciones o servicios universitarios susceptibles de ser retribuidos mediante la presente tasa. Asimismo, el Consell podrá fijar anualmente los incrementos aplicables en caso de segunda, tercera y posteriores matrículas, así como fijar las enseñanzas con precio o grado de experimentalidad excepcional”.

En virtud de lo anterior, se aprobó el Decreto 101/2024, de 2 de agosto, del Consell, que tiene por objeto regular los precios públicos que regirán para la prestación de servicios académicos de educación superior en las universidades públicas de la Comunitat Valenciana, conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como la prestación de otros servicios complementarios académicos de naturaleza administrativa.

No obstante y en lo que hace a la justificación del presente proyecto normativo y como se pone de manifiesto en su parte dispositiva, tras su entrada en vigor, *“ha surgido la necesidad, manifestada por alguna de las universidades públicas valencianas, de actualizar los precios públicos que se contienen en el apartado 2.3 Estudios de máster con precio excepcional del Anexo I Precios públicos de los servicios académicos universitarios, de este Decreto, así como de introducir un nuevo máster universitario con precio excepcional, todo ello con la finalidad de que sus precios sean más acordes con el contexto universitario actual, nacional e internacional, y se adecúen a la naturaleza de los másteres a los que se refieren y al estudiantado a los que se dirigen”.* Por otro lado, se ha detectado un error en la referencia que el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera efectúa al artículo 4, apartado primero, dado que debería referirse al artículo 6, apartado primero, de este Decreto.

En consecuencia, la Generalitat y, en concreto, el Consell, de acuerdo con lo expuesto previamente y en ejercicio de la potestad reglamentaria que tiene reconocida *ex* artículos 31 y siguientes de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell (“Ley del Consell”), resulta competente para aprobar este proyecto de decreto.

De igual modo, resulta adecuado el instrumento normativo empleado por la autoridad consultante, esto es, el decreto, pues de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 103/2014, de 4 de julio, del Consell, por el que se regulan los precios públicos de la Generalitat (“Decreto 103/2014, de 4 de julio”) *“El establecimiento o modificación de la cuantía de los precios públicos se realizará: (...) b) Por Decreto del Consell, en el caso del apartado 2 del artículo anterior, o cuando se trate de servicios o actividades comunes a varias Consellerías o a todas ellas”.*

Tercera.- Procedimiento de elaboración del proyecto de decreto

La elaboración y la tramitación de este proyecto de decreto se ajustó, con carácter general, al cauce y a los trámites que se establecen en el artículo 43 de la Ley del Consell que se desarrollaron y completaron por medio del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat (Decreto 24/2009, de 13 de febrero), así como a lo previsto, con carácter básico, en los artículos 127 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Por otro lado, también se atendió al cumplimiento de los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la LPACAP, que informan el ejercicio de la potestad reglamentaria tanto respecto de la Administración del Estado como en el ámbito de las Administraciones de las Comunidades Autónomas (con el alcance que delimita la STC 55/2018, de 24 de mayo).

En cuanto al procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de decreto, éste se inició mediante Resolución de 30 de mayo de 2025 del conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, ajustándose, por consiguiente, a lo dispuesto en el 39.1 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero.

Además, el proyecto de decreto se ha tramitado con carácter de urgencia. Por tanto, se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 43 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero.

Consta realizado el trámite de consulta previa sobre el proyecto de decreto, previsto en los artículos 14 y 15 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana (“Ley 4/2023, de 13 de abril”) y 133 de la LPACAP.

Asimismo, se ha procedido también a la realización del trámite de información pública y audiencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, y 133 de la LPACAP.

Se ha emitido informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto y la correspondiente memoria económica, tal y como dispone el artículo 43.1 de la Ley del Consell y el artículo 39.2 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero. De conformidad con el artículo 26.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (Ley 1/2015, de 6 de febrero) *“cuando de la memoria económica se desprenda que su aplicación no comporta gasto no será necesario solicitar el informe citado en el apartado 1, siempre que, en el texto que se someta a aprobación o autorización, se incluya, a través de la incorporación de un apartado, artículo,*

disposición o cláusula específica, una referencia expresa a la no incidencia presupuestaria de la actuación en cuestión”.

La memoria económica incorporada al expediente señala que: *“La aprobación y aplicación de lo dispuesto en el Proyecto de decreto que se tramita no comporta obligaciones económicas para la Generalitat”.*

De conformidad con el artículo 26.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (*“Ley 1/2015, de 6 de febrero”*) *“cuando de la memoria económica se desprenda que su aplicación no comporta gasto no será necesario solicitar el informe citado en el apartado 1, siempre que, en el texto que se someta a aprobación o autorización, se incluya, a través de la incorporación de un apartado, artículo, disposición o cláusula específica, una referencia expresa a la no incidencia presupuestaria de la actuación en cuestión”.*

A tal efecto, el proyecto normativo contiene una Disposición adicional única titulada *“Cláusula de no generación de gasto”* en la que se indica que *“La aplicación y ejecución de este decreto no podrá tener incidencia alguna en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignados a la Conselleria competente en materia de pesca, que, en todo caso, deberán ser atendidos con los medios personales y materiales de dicha Conselleria.”*

Se ha emitido informe sobre impacto por razón de género, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y en el artículo 4 bis de la Ley Valenciana 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, en el que se efectúa una descripción general del proyecto normativo, así como un análisis y valoración del impacto de género del texto proyectado.

También se han incorporado los informes sobre impacto en la familia y en la infancia y la adolescencia, en cumplimiento de lo establecido, respectivamente, en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección del Menor y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de Protección de las Familias Numerosas, todos ellos emitidos por el director general de Universidades.

Como se ha dicho en dictámenes anteriores de proyectos normativos, los informes sobre el impacto de género, sobre el impacto en la infancia y en la adolescencia y sobre el impacto en la familia deberían haber sido emitidos por los órganos de la Administración especializados y competentes en la materia (Dictámenes 569/2016 y 773/2016, entre otros).

Se ha incorporado, asimismo, el informe de no afectación de programas informáticos del proyecto de decreto.

Obra en el expediente, el certificado emitido por la subdirectora general de Universidades por el que se acredita que en la reunión del Pleno del Consejo Valenciano de Universidades y de Formación Superior, celebrada el día 17 de julio de 2025, el mencionado órgano colegiado ha tenido conocimiento del proyecto de decreto.

De igual modo, consta el certificado emitido por la jefa de servicio de regulación universitaria, por el que se acredita que en la reunión del Pleno del Consejo Interuniversitario Valenciano de Estudiantes, celebrada el día 14 de julio de 2025, el mencionado órgano colegiado ha tenido conocimiento del proyecto de decreto.

También consta informe de huella de los grupos de interés negativo del proyecto de decreto, emitido por la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, por lo que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 25/2018, de 10 de diciembre, reguladora de la actividad de los grupos de interés de la Comunitat Valenciana.

Igualmente, se ha incorporado al expediente el informe preceptivo de la Abogacía General de la Generalitat, de conformidad a los artículos 43.1, e) de la Ley del Consell, 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero y 5.2.a) de la Ley de la Generalitat 10/2005, de 9 de diciembre, de asistencia jurídica a la Generalitat. En contestación a este informe, se ha emitido informe del director general de Universidades.

En lo que se refiere a la tramitación seguida a raíz de la tercera solicitud, el informe complementario del director general de Universidades, de fecha 16 de octubre de 2025, justifica que los únicos trámites que se han añadido a raíz de la ampliación hayan sido un nuevo trámite de información pública e informe sobre el resultado de dicho trámite, el informe de necesidad y oportunidad y el informe jurídico de la Abogacía de la Generalitat, el cual señala lo siguiente respecto del resto de Informes y trámites procedimentales:

“En este sentido, la Memoria económica, emitida por esta Dirección General en fecha 5 de junio de 2025, en la que se concluye que ‘no tiene incidencia directa en el presupuesto de gastos y no comporta obligaciones económicas para la Generalitat’ no sufre alteración alguna.

En relación con los informes de impacto de género y de impacto en infancia, adolescencia y familia, emitidos por esta Dirección General en fecha 9 y 6 de junio de 2025 respectivamente, se sigue manteniendo que el presente proyecto no incide en la posición personal de las mujeres y hombres, siendo las mismas condiciones tanto para mujeres como para hombres y no existiendo, de esta manera, discriminación alguna y tampoco tiene impacto directo sobre los

derechos y necesidades de la infancia y la adolescencia, ya que su ámbito de aplicación se circunscribe a la esfera de la educación superior.

De igual manera, en relación con el informe de no afectación a programas informáticos, emitido por esta Dirección General en fecha de 6 de junio de 2025, se sigue concluyendo que no se genera la implantación de un nuevo programa y, por tanto, no hay impacto.

En relación con el informe de no comunicación a Presidencia y comunicación a Conselleria Servicios Sociales y Dirección General de Presupuestos, emitido por esta Dirección General de fecha 13 de junio de 2025, dado el contenido de los informes de estas últimas, de 23 y 19 de junio de 2025 respectivamente, en los que se indica que no se formulan alegaciones, la solicitud de la Universitat Politècnica de València no afecta al sentido de los mismos.

Y en cuanto al Informe de huella de grupos de interés, emitido por esta Dirección General en fecha 23 de julio de 2025, se puede seguir manteniendo que no consta actividad alguna de los grupos de interés que haya producido impacto durante su proceso de elaboración.

Por último, los certificados de los plenos del Consejo Interuniversitario Valenciano de Estudiantes y del Consejo Valenciano de Universidades y de Formación Superior, ambos de 23 de julio de 2025, mantienen plenamente su validez, dado que los mencionados órganos colegiados tuvieron conocimiento de la modificación proyectada del Decreto 101/2024, de 2 de agosto, del Consell, tal y como establecen el Decreto 24/2008, de 14 de marzo, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Valenciano de Universidades y de Formación Superior y el Decreto 97/2018, de 20 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de régimen interno del Consejo Interuniversitario Valenciano de Estudiantes. Todo ello sin perjuicio de la posterior dación de cuentas cuando se apruebe y publique la referida modificación en la siguiente reunión de los mismos, teniendo en cuenta las vicisitudes que cualquier proyecto normativo puede tener a lo largo de su tramitación, como ha sucedido en este caso”.

Este Consell Jurídic Consultiu comparte, en sintonía con lo señalado por la Abogacía de la Generalitat, que, si bien podría admitirse que los informes citados por el director general de Universidades en su informe complementario podrían no verse afectados con la nueva propuesta, más dudoso sería en el caso de los certificados de los plenos del Consejo Interuniversitario Valenciano de Estudiantes y del Consejo Valenciano de Universidades y de Formación Superior.

De acuerdo con el artículo 21.2 c), de la Ley 4/007, de coordinación del Sistema Universitario Valenciano, “Se crea el Consejo Valenciano de

Universidades y de Formación Superior como órgano de consulta y asesoramiento del Consell de la Generalitat, a través de la Conselleria competente en materia de universidades y de formación superior, y como instrumento de ayuda a la coordinación del sistema universitario valenciano, de las enseñanzas artísticas superiores y de la formación superior”.

Efectivamente, entre las funciones de dicho órgano, el artículo 21.2 c) de la citada Ley indica la de *“Conocer las directrices básicas a seguir por la Generalitat y las universidades en la ordenación de becas, créditos y ayudas a los estudiantes, y en la regulación de las tasas académicas y, en su caso, elaborar propuestas sobre las mismas”.*

En lo que se refiere al Consejo Interuniversitario Valenciano de Estudiantes (CIVE), el Decreto 97/2018, de 20 de julio, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento de régimen interno, incluye entre las funciones de dicho órgano, en su artículo 2 la de *“Conocer y valorar propuestas de disposiciones generales que afectan al alumnado de las universidades valencianas y, especialmente, por lo que respecta a la aplicación de precios públicos, así como de la previsión de las convocatorias de becas y ayudas al estudio”.*

En el informe de la Dirección General de Universidades, de fecha 22 de octubre 2025, realizado sobre las consideraciones efectuadas por la Abogacía de la Generalitat, se justifica la omisión de dichos trámites de la siguiente manera:

“Los mencionados órganos colegiados tuvieron conocimiento de la modificación de este proyecto de decreto conforme al estado de tramitación del mismo en el momento de la celebración de las reuniones de ambos órganos colegiados, de fechas 17 y 14 de julio de 2025 respectivamente.

Todo ello conforme se dispone en el Decreto 24/2008, de 14 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Valenciano de Universidades y de Formación y Superior y en el Decreto 97/2018, de 20 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de régimen interno del Consejo Interuniversitario Valenciano de Estudiantes.

Como suele ser habitual, esto no impide que el proyecto experimente una serie de vicisitudes propias de la tramitación del mismo, como efectivamente ha ocurrido en este caso. Por ello, una vez aprobada y publicada la modificación proyectada, en la próxima reunión de los referidos órganos colegiados, está previsto volver a informar del resultado de la tramitación del proyecto normativo”.

Sin embargo, a juicio de este Órgano Consultivo, no parece que sea la forma más idónea informar a tales órganos una vez ya haya sido aprobada y

publicada la modificación proyectada, pues ello vaciaría la finalidad misma del procedimiento que no es otra que asegurar que la nueva disposición se elabore y apruebe conforme a una serie de principios y garantías.

Por ello, consideramos que, previamente a la aprobación, en su caso, del proyecto de decreto, deberá darse cumplimiento a la normativa citada y dar conocimiento tanto al Consejo Interuniversitario Valenciano de Estudiantes y al Consejo Valenciano de Universidades y de Formación Superior, de la nueva modificación prevista, con unión a este expediente de los correspondientes certificados que se emitan por dichos organismos.

Esta observación tiene carácter de **esencial** a los efectos del artículo 77.3 del Reglamento del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Cuarta.- Estructura y contenido

El texto del proyecto de decreto consta de una parte expositiva, una parte dispositiva integrada por un único artículo, una disposición adicional, una disposición final y un anexo.

Quinta.- Observaciones y sugerencias al proyecto de decreto

Analizado el contenido del proyecto de decreto deben formularse las siguientes observaciones o sugerencias.

Al preámbulo

Al preámbulo

Según lo previsto en el artículo 11.1 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, según el cual *“La parte expositiva del proyecto normativo declarará breve y concisamente los motivos que hayan dado lugar a su elaboración, los objetivos y las finalidades que se pretenden satisfacer. Aludirá a sus antecedentes y a las competencias en cuyo ejercicio se dicta, así como a las líneas generales de su contenido cuando sea preciso para su mejor entendimiento, haciendo mención a la incidencia que pueda tener en la normativa en vigor, con especial atención a los aspectos novedosos. En todo caso, se evitarán exhortaciones, declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas”*.

Se recomienda hacer alusión en el preámbulo a la competencia de la Generalitat en cuya virtud se dicta el proyecto normativo.

A la fórmula de aprobación

Debemos recordar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, “*la fórmula aprobatoria hará referencia a los informes preceptivos (...)*” Por ello, debe incluirse una alusión a dichos informes preceptivos. En este sentido, y para evitar establecer una relación exhaustiva de cada uno de los informes preceptivos que se han tenido en cuenta en la elaboración de la norma proyectada, se sugiere la inclusión de la siguiente fórmula: “*con todos los informes preceptivos solicitados*”.

A la disposición final

El proyecto de decreto señala que “*Este decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.*”

Entendemos que este artículo tiene su justificación en el artículo 43.3 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, según el cual “*Las disposiciones de carácter general entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diari Oficial de la Comunitat Valenciana», salvo que en las mismas se disponga otra cosa*”.

Sexta.- Cuestiones de técnica normativa y aspectos de redacción

Con carácter general, el centro directivo encargado de la elaboración y de la tramitación de este proyecto de decreto, que fue la Dirección General de Universidades, atendió el cumplimiento de los criterios de sistemática y de técnica normativa establecidos en los preceptos y en las reglas del Decreto del Consell 24/2009, de 13 de febrero.

En cuanto a la redacción del texto del proyecto normativo, se constata que ha sido cuidadosa y atenta, utilizando un lenguaje administrativo moderno, inclusivo y sin discriminación de género, lo que sin duda influye en la calidad de este Proyecto de decreto, si bien este reconocimiento no impide que debamos plantear algunas mejoras del texto.

Así, en cuanto a la cita de normas en el texto del proyecto de decreto. Como señala expresamente el artículo 3.7 del Decreto 24/2009, “*La primera vez que aparezca citada una norma se identificará con su título completo. Las posteriores citas podrán realizarse expresando su título completo o una fórmula abreviada de éste que identifique a la norma.*”. Por ello, se aconseja que la primera vez que se cite una norma sea con su título completo, mientras que en las citas posteriores se emplee una fórmula acotada que las identifique, de tal forma que se facilite agilice la lectura del texto. Así ocurre, por ejemplo, en el preámbulo, donde se cita la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de forma incompleta.

Tras el examen del proyecto de decreto del Consell, de modificación del Decreto 101/ 2024, de 2 de agosto, por el que se regulan los precios públicos de los servicios académicos y complementarios universitarios, se estima que es conforme con el ordenamiento jurídico, siempre que se atienda a la observación esencial formula con relación a la tramitación.

III CONCLUSIÓN

Por cuanto queda expuesto, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que el proyecto de decreto, del Consell, de modificación del Decreto 101/2024, de 2 de agosto, del Consell, por el que se regulan los precios públicos de los servicios académicos y complementarios universitarios, se ajusta al principio de legalidad y es conforme con el ordenamiento jurídico, siempre que se atienda a la observación esencial formulada.

V.H., no obstante, resolverá lo procedente.

València, 5 de noviembre de 2025

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA

HBLE. SR. CONSELLER D'EDUCACIÓ, CULTURA, UNIVERSITATS I OCUPACIÓ